

5/85

#8135
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

13 Sept/61

Ley por medio de la cual el territorio correspondiente a la sección de Castañuelas, sección del M. de Nuevas de Peña, antes Villa Isabel, prov. de Monte Cristi, constituirá a partir del 1º de enero del año 1962, un Dist. M. denominado D. M. de Castañuelas, Prov. de Monte Cristi.

6 Puzas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.
14 de septiembre, 1961.

00808

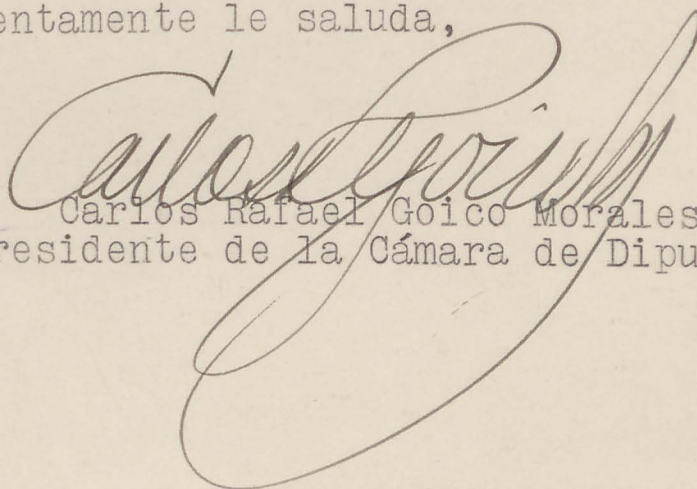
Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4114 de fecha 13 de septiembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual el territorio correspondiente a la Sección de Castañuela, sección del Municipio de Lucas de Peña, antes Villa Isabel, provincia de Monte Cristi, constituirá a partir del 1ro. de enero del año 1962, un Distrito Municipal, denominado Distrito Municipal de Castañuela, Provincia de Monte Cristi.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16533


Ciudad Trujillo, D. N.,
SET 15 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se constituye en Distrito Municipal de Castañuela, Provincia de Monte Cristi, el territorio correspondiente a la Sección de Castañuela, sección del Municipio de Lucas de Peña, antes Villa Isabel, de la misma Provincia, ha sido promulgada en fecha 15 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5634.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

48/15

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de septiembre de 1961

6411
Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual el territorio correspondiente a la Sección de Castañuela, sección del Municipio de Lucas de Peña, antes Villa Isabel, provincia de Monte Cristi, constituirá a partir del 1ro. de enero del año 1962, un Distrito Municipal, denominado Distrito Municipal de Castañuela, provincia de Monte Cristi.

El proyecto de ley que se remite a esa honorable Cámara provino de la moción que presentara el Senador por la provincia de Monte Cristi, señor José Manuel Mena, en fecha 23 de agosto próximo pasado.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

Anexo: Copia de la Moción.

S/85

*Ante mí
se
firmó*

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Interior y Cultos, luego de un pormenorizado estudio de la Moción presentada por el Senador José Manuel Mena, en el sentido de erigir en Distrito Municipal el territorio correspondiente a la Sección de Castañuela, sección del Municipio de Lucas Evangelista de Peña, antes Villa Isabel, provincia de Monte Cristi, y en vista de la exposición que se hace en la misma, ya leída en esta Sala, recomienda que el proyecto de ley que forma parte principal de la misma, sea objeto de la aprobación por parte del Senado.

Por la Comisión,

[Signature]
Mario Fermín Cabral
Presidente

[Signature]
Juan Bautista Rojas
Vicepresidente

[Signature]
Francisco Prats Ramírez
Secretario

[Signature]
José García
Vocal

[Signature]
R. Emilio Jiménez
Vocal

[Signature]
José Manuel Mena
Incorporado

7 de setiembre de 1961.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.- El territorio correspondiente a la Sección de Castañuela, sección del Municipio de Lucas de Peña, antes Villa Isabel, provincia de Monte Cristi, constituirá a partir del 1ro. de enero del año 1962, un Distrito Municipal, denominado Distrito Municipal de Castañuela, provincia de Monte Cristi.

Párrafo I.- Las secciones que van a formar el nuevo Municipio son las siguientes:

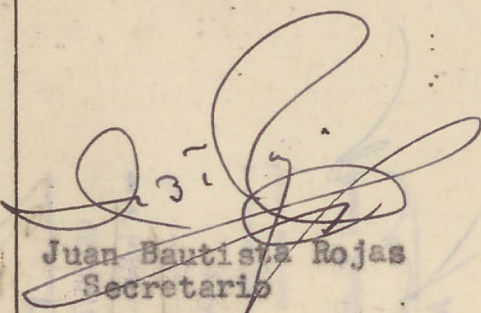
Logano, con su paraje de La Capitalita;

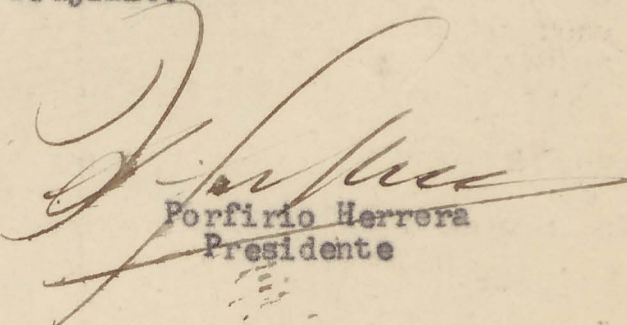
Magdalena, con su paraje Los Cajules;


el Vigador, el Ahogado y Loma de Castañuela.

Párrafo II.- Las secciones de El Duro y Baitoal se reintegrarán al Municipio de Monte Cristi.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Juan Bautista Rojas
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario

Señor Presidente:

Señores Senadores:

En fecha 23 de abril del año que discurre, el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina agasajaba a la sociedad montecristeña en la noche de ese mismo día, con una brillante recepción en el Club Ramfis, después de presenciar la magna manifestación que le ofreció aquella colectividad, en ocasión de celebrarse la histórica fecha de su primer manifiesto político, para aceptar su postulación a la Primera Magistratura del Estado.

Satisfecho del bien organizado y espléndido desfile con que contribuyó al evento la sección de Castañuelas, hizo llamar a sus representantes al referido acto, a quienes felicitó por su aporte eficiente al éxito de dicho desfile, y en mi presencia pidió a ellos exponerle las necesidades de su sección a fin de dejarles complacidos.

Entre las peticiones expuestas al Jefe Ilustre por los representantes de la referida sección, ocupó orden de prioridad su conversión de categoría a Distrito Municipal, solicitud ésta que consideró justa y aceptó complacido, prometiéndoles que serían atendidas de inmediato, según ordenes que impartió allí mismo a uno de sus secretarios.

Esa justa y merecida aspiración de los pobladores de Castañuela, -hondamente enraizada en mi vida de moroestano-, como todas las causas nobles y justas, encontró aliento promisor y noble acogida en el corazón del inolvidable e Ilustre Líder, que ya la habría hecho justificiera realidad si manos criminales no hubieran tronchado su preciosa y cara vida para la Patria.

Es por ello, señores senadores, que a mi viejo propósito sobre el particular, como hijo y representante legislativo de aquella Provincia, se une hoy otro, grande y noble, por indeclinable deber de lealtad y de justicia, porque fui testigo afortunado de las palabras alentadoras y patrióticas en función de oferta, nacidas de los labios del más prominente estacista dominicano, quien nunca dejó incumplida una promesa que hiciera a su pueblo, para el cual vivió y murió con resplandores excepcionales de héroe nacional.

Como vereis, distinguidos compañeros en el siguiente sus-
cinto esbozo de las adecuadas condiciones generales a la finalidad de mi

moción, la sección de Castañuela, situada en la margen derecha del Rio - Yaque del Norte, a 30 kilómetros al Este de la ciudad de San Fernando de Monte Cristi, tiene una densidad de población de 5,754 habitantes y un - área de construcción científicamente organizada de 1193 casas para viviendas, comercio y servicios públicos, incluyendo una importante población escolar, iglesia, oficina postal y telegráfica y Estación de Policía, que con su alumbrado y sitios de recreo, perfilan las características propias de zonas urbanas merecedoras del cambio que pido en ésta moción.-

Ciudad Trujillo.

23 de agosto de 1961.

JOSE MANUEL MENA
Senador por la Provincia de Monte Cristi.